RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1945/2019

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1945/2019**, interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	6
a) Forma	6
b) Oportunidad	7

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia 7
III. ESTUDIO DE FONDO 8
a) Contexto 8
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 8
c) Síntesis de Agravios del Recurrente 9
d) Estudio de Agravios 9
Resuelve 22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.
Sujeto Obligado o Metro	Sistema de Transporte Colectivo

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de abril, mediante el Sistema Electrónico Infomex, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0325000076119, la cual consistió en que se le proporcionara la liga electrónica a través de la cual pudiera acceder para visualizar todos los contratos formalizados, a partir del 5 de diciembre de 2018 a la fecha por el Metro, en la página de internet del Metro, como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El veintiuno de mayo, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, a través del Sistema Electrónico Infomex, notificó el oficio UT/2396/2019, de la misma fecha suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica, a través

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del cual dio respuesta a la solicitud, proporcionando las siguientes ligas electrónicas:

- www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121#fracc-xxx.

- www.plataformadetransparencia.org.mx

III. El veintidós de mayo, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual se inconformó, porque los enlaces electrónicos proporcionados únicamente vinculan en lo general al apartado de Transparencia del Metro, cuando se solicitó que el vínculo fuera directo para poder visualizar todos los contratos celebrados por el Sujeto Obligado desde el 5 de diciembre de 2018 a la fecha.

IV. El veintiocho de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El diecisiete de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio UT/2957/2019 de fecha catorce de junio, suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica, a través del cual rindió sus alegatos, reiterando la legalidad de la respuesta impugnada, solicitando que en su oportunidad se confirme el acto impugnado.

VI. Por acuerdo de veinte de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Por otra parte, el Comisionado Ponente, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerase necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; asimismo, de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que se impugnó el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

oficio UT/2396/2019 de veintiuno de mayo, suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del Sujeto Obligado; de las constancias del Sistema Electrónico Infomex, se desprende que la respuesta fue notificada el veintiuno de mayo; también, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; finalmente, en el Sistema Infomex, se encuentran tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiuno de mayo**, por lo que en términos del artículo 236 de la Ley de Transparencia, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintidós de mayo al once de junio.** En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **veintidós de mayo**, esto es, al **primer** día hábil del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La solicitud del recurrente consistió en que se le proporcionara la liga electrónica a través de la cual pudiera acceder para visualizar todos los contratos formalizados, a partir del 5 de diciembre de 2018 a la fecha por el Metro, en la página de internet del Metro, como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A lo que el Sujeto Obligado, a través del Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica, dio respuesta a la solicitud proporcionando las siguientes ligas electrónicas:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121#fracc-xxx.

- www.plataformadetransparencia.org.mx

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado a través del oficio UT/2957/2019, suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica, reiteró la legalidad de la respuesta impugnada, solicitando que en su oportunidad se confirmara el acto impugnado.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* el recurrente se agravió porque los links electrónicos proporcionados únicamente vinculan en lo general al apartado de transparencia del Metro, cuando se solicitó que el vínculo fuera directo para poder visualizar todos los contratos celebrados por el Sujeto Obligado desde el 5 de diciembre de 2018 a la fecha.

d) Estudio del Agravio. Al tenor del **único agravio** expresado por el particular relatado en el inciso anterior, se estima necesario analizar, el contenido de los links electrónicos proporcionados por el Sujeto Obligado como respuesta, para efectos de verificar si efectivamente, estos contienen o no la información solicitada.

De lo anterior, es menester mostrar que de la revisión realizada a los dos enlaces proporcionados por el Sujeto Obligado en la respuesta de nuestro estudio, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

observó en el primer vínculo electrónico lo siguiente:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121#fracc-xxx

Este remite al Portal Oficial del Sujeto Obligado, en el apartado de Obligaciones Comunes de Transparencia específicamente las indicadas en el artículo 121, donde aparecen la totalidad de las fracciones contenidas en este numeral. Sin embargo, no remiten al apartado correspondiente a la publicación de los contratos celebrados por parte del Sujeto Obligado, para lo cual el recurrente tendría que conocer de forma específica las fracciones correspondientes a la información de interés, tal y como se observa a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121#fracc-xxx

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 143

Artículo 145

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

Por lo que no se podría tener por satisfecho el requerimiento del solicitante, en virtud de que el vínculo proporcionado no remite directamente a la información de interés del recurrente. Máxime, que de la revisión realizada por esta Ponencia se advirtió que si existen dos vínculos electrónicos, en la Página Oficial del Sujeto Obligado, que si remiten de forma directa a la información de interés del recurrente.

Artículo 121 fracción XXIX

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Vínculo: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/23551

Vista del Portal:

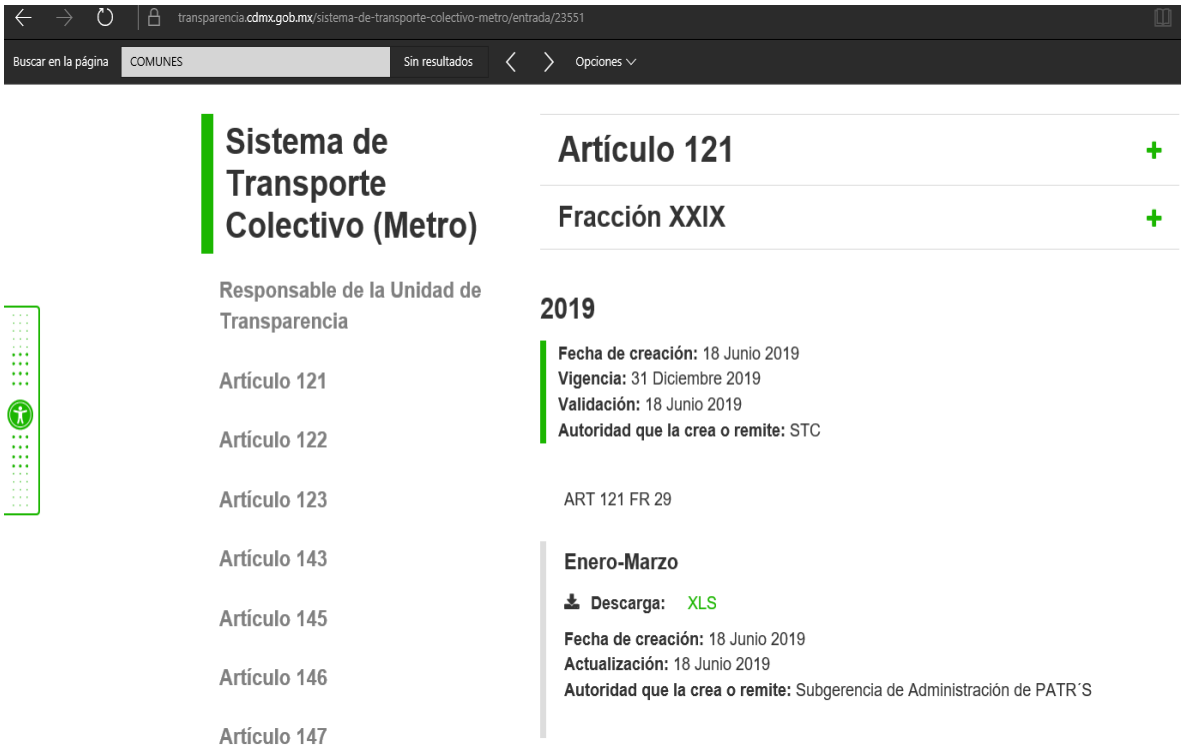

Artículo 121 fracción XXX

Vínculo: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/entrada/21133.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Vista del portal:

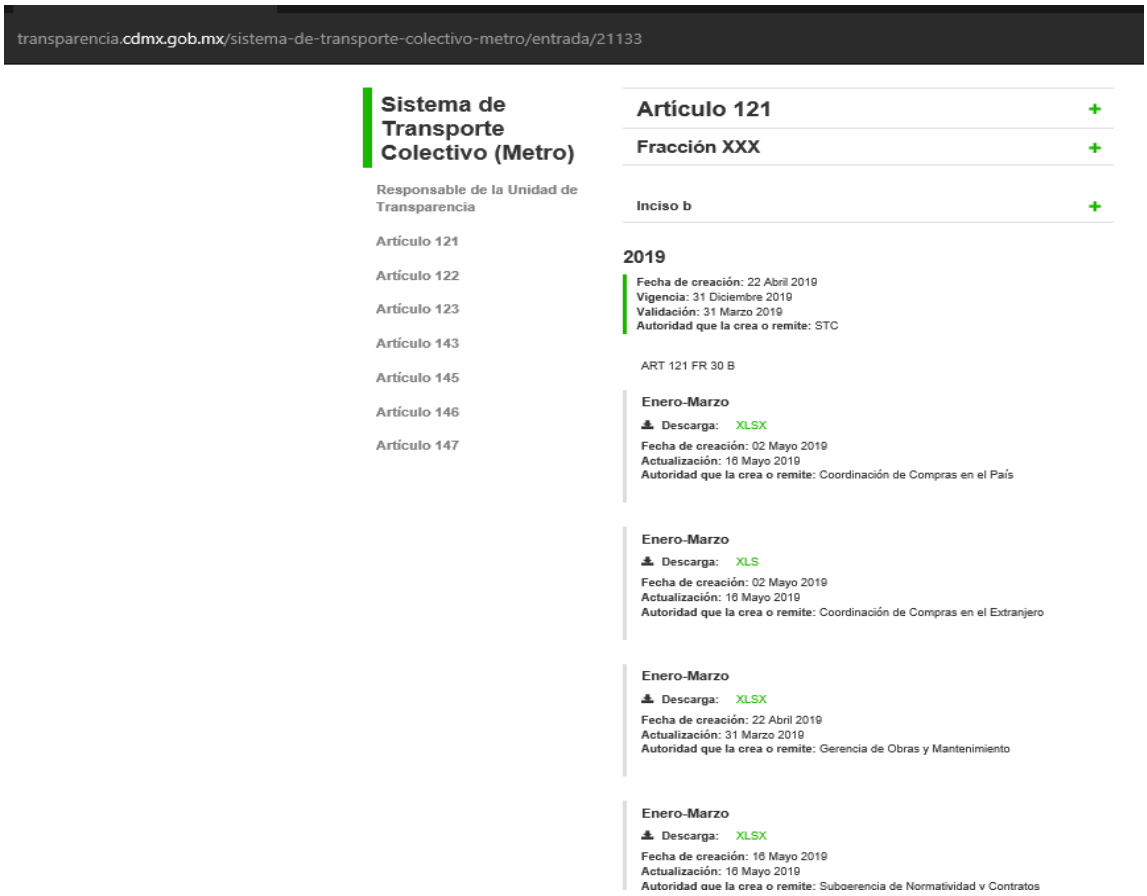

Por otra parte, respecto al segundo vínculo proporcionado:

www.plataformadetransparencia.org.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se observó que éste, remite únicamente a la página inicial de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se observó que tampoco remite de manera directa a la información de interés del recurrente, tal y como se demuestra a continuación:

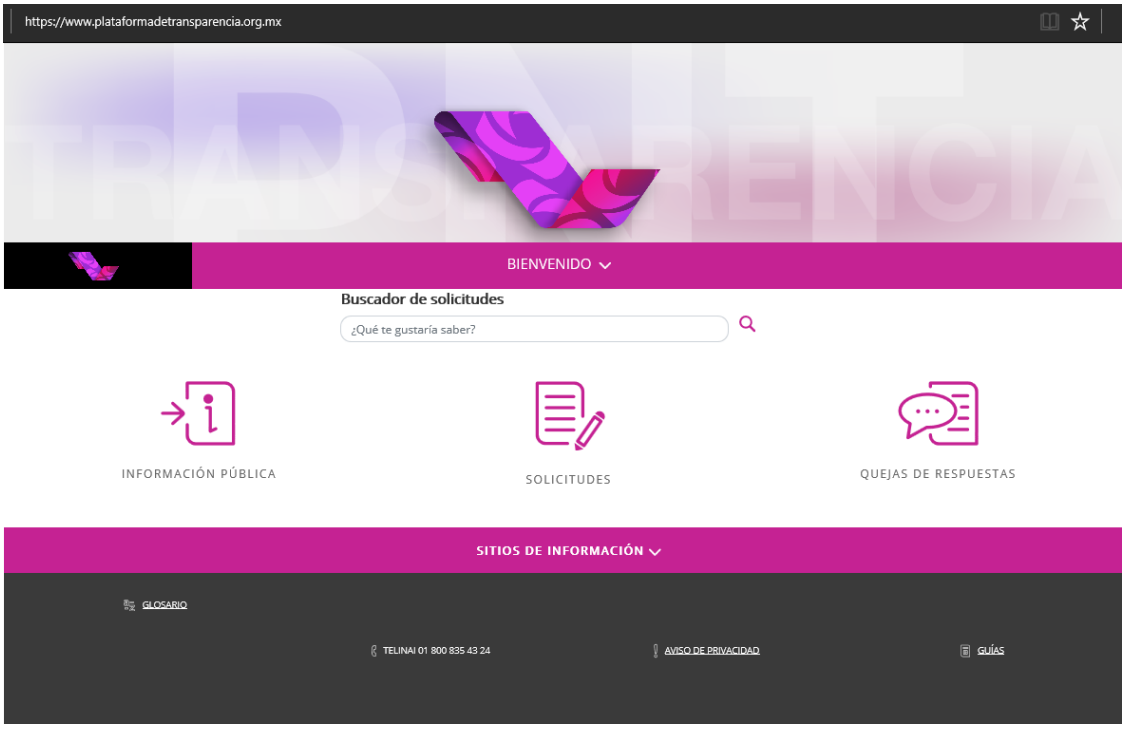

Sin embargo, al igual que en el primer caso, derivado de la revisión realizada por esta Ponencia, se advirtió que si existe un vínculo de la misma Plataforma Nacional, que si remite de manera directa a la información de interés del recurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Vínculo: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa.

Vista de la Plataforma:

En consecuencia, es evidente que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **careció de congruencia al no dar respuesta acorde con lo solicitado por el recurrente, al no proporcionar los vínculos electrónicos que permitan acceder de forma directa a la información de interés del recuente, siendo**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en esta caso, acceder a la información referente a todos los contratos que este Sujeto Obligado ha celebrado desde el día 5 de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud de información.

Máxime, que la información de interés del recurrente es acceder a información relativa a Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados, señalada en las fracciones XXIX y XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, el cual indica:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121*. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

XXIX. *Las concesiones,* ***contratos,*** *convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados,* ***especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones****,* ***así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;***
…
XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza*,* ***incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados****, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

…
7. ***El contrato****, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;*
…
b) De las Adjudicaciones Directas:
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*7. El número, fecha, el monto del **contrato** y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra*

La cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 antes descrito esta información deberá estar siempre disponible a los particulares, de manera actualizada en los sitios de internet de los Sujetos Obligados, como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, 211, de la Ley de Transparencia, y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis[4], normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que ésta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en la solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

[4] Consultable en la siguiente liga electrónica: http://www.ssp.df.gob.mx/documentos/transparencia/normatividad_relacionada/lineamientos_sistema_electronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.

- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

- Las Unidades Administrativas deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes, que cuenten con la información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos, toda vez que no se pronunció respecto de la información que el Recurrente presentó, principalmente porque como ya se señaló, su requerimiento versó en obtener los links electrónicos que le permitieran acceder tanto en el Portal del Sujeto Obligado, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a todos los contratos formalizados, a partir del 5 de diciembre de 2018 a la fecha por el Metro; vulnerando el derecho de acceso a la información del mismo, al no poder acceder a la información de su interés.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de atender el requerimiento planteado en la solicitud de información, máxime que éste solo consistió en obtener unos vínculos electrónicos, por parte del Sujeto Obligado y no, en obtener información procesada.

En consecuencia, de la simple lectura efectuada a la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de dar contestación de manera congruente al requerimiento planteado por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"***[5]

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de congruencia, el cual se traduce en la obligación de que los Sujetos Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, cada uno conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente,

[5] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

circunstancia que en la especie, no aconteció. En este sentido, le asiste la razón al particular al señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información conforme a lo solicitado, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado.**

Por otra parte, es importante indicar a la parte recurrente que la Ley de Transparencia, en el Título V, dispone de un procedimiento específico, para poder denunciar el Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Comunes por parte de los Sujetos Obligados, el cual se encuentra detallado en los artículos 155, 156, 157, 158 y 159.

Los cuales de manera concreta y precisa establecen lo siguiente:

- Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, estas podrán realizarse en cualquier momento, y no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

- El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

  I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
  II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
  III. Resolución de la denuncia, y
  IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

- La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

- La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, o

b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.

Bajo ese orden de ideas, se hace del conocimiento del recurrente que puede presentar su inconformidad relativa al posible incumplimiento por parte del Sujeto Obligado respecto de sus Obligaciones de Transparencia previstas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, a través del Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

emita una nueva en la que:

De manera congruente con lo solicitado, proporcione:

- Los vínculos electrónicos tanto del Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se pueda acceder directamente a la información referente a todos los contratos que ha celebrado el Sujeto Obligado a partir del cinco de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente a esta resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que así lo acrediten. Apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20